



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938.8
Demandado:	NELSON MARIO VANEGAS CASTRO CC N°98527934
Radicado	05001-40-03-014-2021-00720-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1605

Toda vez que los documentos – **Pagarés** - aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938.8** en contra de **NELSON MARIO VANEGAS CASTRO con CC N°98527934** por los siguientes conceptos:

- **PAGARE- 3440087541 del día 24 de enero de 2020.**

Por concepto de capital la suma de **\$ (54.524.272)**, más los intereses moratorios causados desde el 25 de abril de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- **PAGARÈ SIN NUMERO del día 25 de junio de 1997.**

Por concepto de capital la suma de **\$ (5.250.921)**, más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. -Se le reconoce personería suficiente a **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** con T.P 124446 C.S de la J, para que represente los intereses de Bancolombia S.A.

5. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

6. Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho de la designada EFIGENIA RESTREPO BEDOYA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.035.920.488, de universidad reconocida, en el periodo académico 2020-2, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a la mencionada en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 31 de agosto de 2022 , se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2 Y JO

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5829ac69d2b0e058cecd894c3f51e22d672b09263d92c2d0437df3ca81e70**

Documento generado en 16/11/2022 09:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**